



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

Modificación y Adición

CIRCULAR N° 185-2012

Asunto: Reglamento de Vestimenta para las personas que laboran en el Poder Judicial.-

A TODAS LAS JEFATURAS DE OFICINA Y SERVIDORES Y SERVIDORAS JUDICIALES

SE LES HACE SABER QUE:

La Corte Plena, en sesión N° 38-12, celebrada el 5 de noviembre de 2012, artículo XXIII, aprobó el Reglamento de Vestimenta para las personas que laboran en el Poder Judicial, el cual es de acatamiento obligatorio en todas las oficinas del país, a saber:

Reglamento de vestimenta para las personas que laboran en el Poder Judicial

Artículo 1°. Objeto.

Este Reglamento tiene por finalidad normar la vestimenta de las personas que laboran del Poder Judicial.

Artículo 2°.- Lineamientos de acatamiento obligatorio para todas las personas que laboran para el Poder Judicial.

Todas las personas que laboran en el Poder Judicial deben acatar los siguientes lineamientos:

- Portar siempre el carné de identificación en forma visible (en la parte superior delantera del torso).
- Puede usarse el cabello teñido siempre y cuando sea en colores tradicionales (no llamativos).
- El corte de cabello y peinado debe ser formal o clásico.
- Los pantalones y faldas deben ser formales, no es permitido el uso de pantalones o faldas de mezclilla, informales o casuales.
- No es permitido el uso de camisas tipo polo, camisetas o zapatos deportivos (tennis).

Artículo 3°.- Lineamientos de acatamiento obligatorio para las mujeres que laboran para el Poder Judicial.

Las mujeres que laboran en el Poder Judicial deben de acatar los siguientes lineamientos:



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

- La vestimenta debe ser formal, puede utilizarse falda, vestido o pantalón de vestir.
- Las blusas no pueden ser muy ajustadas, escotadas, de tirantes o “strapless”.
- Las faldas no deben ser cortas (como máximo a la altura de la rodilla).
- Los pantalones han de ser de corte clásico, formal y no ajustados.
- Los zapatos deben ser de vestir y formales.
- No se permite el uso de ropa transparente.
- No se pueden usar “piercings”, ni tatuajes visibles.

(Modificado según acuerdo de la Corte Plena de la sesión N° 44-12, celebrada el 17 de diciembre de 2012, artículo XXIV).

Artículo 4°.- Lineamientos de acatamiento obligatorio para todos los hombres que laboran en el Poder Judicial.

Los hombres que laboran en el Poder Judicial deben de acatar los lineamientos que a continuación se detallan:

- Se debe utilizar pantalón formal y camisa de vestir (de manga larga y con las faldas por dentro).
- Se debe utilizar zapatos de vestir formal y cinturón (faja).
- La corbata debe usarse siempre durante la jornada laboral.
- No se pueden usar aretes, “piercings”, ni tatuajes visibles.
- Si se usa bigote o barba, deben mantenerlos bien cuidados y recortados.
- El cabello debe usarse corto, el peinado debe ser tradicional o formal.
- Los accesorios deben ser clásicos y discretos.

Artículo 5°.- Vestimenta requerida para actos solemnes.

Para los actos solemnes (juramentaciones, inauguraciones y otros actos oficiales) la vestimenta debe ser formal y sujeta a las indicaciones de la Oficina de Protocolo y Relaciones Públicas.

Artículo 6°.- Excepciones.

Las excepciones a los lineamientos establecidos en los artículos precedentes son:

1. **En cuanto al uso de corbata y camisa manga larga:** No se requiere su uso en zonas en que tradicionalmente no se ha utilizado (a menos que varíe la situación que originalmente generó la excepción).

2. **En cuanto a las inspecciones o diligencias que impliquen trabajo en el campo:** La ropa a utilizar puede ser camisa manga corta o “t-shirt” (camiseta), pantalones casuales (tipo docker) o mezclilla (jeans), los cuales no pueden ser desteñidos, descaderados, con huecos o ceñidos (tallados).

3. **En cuanto a las giras:** El personal que por motivos de sus labores deba realizar giras, deberán ajustarse a los requerimientos de vestimenta establecidos para la zona que visitan.



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

4. **En cuanto a las medias (pantimedias) en las mujeres:** Su uso no es obligatorio en las zonas en que tradicionalmente no se ha utilizado (a menos que varíe la situación que originalmente generó la excepción).

5. **En cuanto a las sandalias:** Para el personal femenino que labora en zonas que tradicionalmente se han utilizado por causa del clima, las sandalias deben ser formales, de tacón.

6. **Uso de uniforme:** Su uso es obligatorio para el personal al que se le ha asignado por los órganos superiores.

7. **Atención de personas menores de edad:** Para disminuir la posibilidad de que las personas menores de edad se sientan intimidadas, aquellas personas que laboran para el Poder Judicial y las atienden, pueden utilizar ropa menos formal durante el proceso de atención.

8. **Vestimenta de personas trabajadoras de labores operativas:** Las personas que trabajan en labores operativas, como informática y audio visuales, pueden utilizar un uniforme que les facilite las labores en que se requiere trabajo manual (instalación, revisión o reparación de equipo, labores en cielorrasos, entre otras). Igual disposición se aplicará para los Oficiales del Organismo de Investigación Judicial, que realizan trabajos fuera de las oficinas.

9. Cuando exista algún impedimento debidamente comprobado o una recomendación médica, la jefatura que corresponda deberá valorar cada caso y adecuar la situación de la servidora o servidor judicial que lo requiera según esta normativa.

(Adicionado según acuerdo de la Corte Plena de la sesión N° 44-12, celebrada el 17 de diciembre de 2012, artículo XXIV).

Artículo 7°.- Vigencia.

Este Reglamento rige a partir de su publicación en el Boletín Judicial.

San José, 26 de noviembre de 2012

Licda. Silvia Navarro Romanini
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia

Ref.: 13171-12, 9119-2010. / Dz.